



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del doce de febrero de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la octava sesión pública de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para el día de hoy 12 de febrero de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quorum* y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes las magistraturas del pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 174 juicios de la ciudadanía, 5 recursos de apelación, 1 recurso de reconsideración, 1 recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, por lo tanto, se trata de un total de 181 medios de impugnación que corresponden a 64 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados por favor manifiésteno de manera económica.

Gracias, se aprueba el orden del día.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Mélida Díaz Vizcarra, dé la cuenta correspondiente por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Mélida Díaz Vizcarra:** Con su autorización, presidenta.

**SUP.ACTA.SPU.08 12 02 2025**

ESB/VLMR/MYCI

Me permito dar cuenta con los proyectos de resolución que la magistrada Janine Otálora Malassis pone a consideración de quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Me refiero en primer lugar al proyecto correspondiente a los juicios de la ciudadanía 947 y 1177 acumulados de este año, promovidos por Juan Carlos Amezcua Gómez para ser considerado aspirante idóneo y candidato a su propia plaza en el proceso de selección de candidaturas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

Se propone acumular los juicios, desechar la demanda del segundo juicio por preclusión y ordenar al Comité responsable o, en su caso, a la Mesa Directiva del Senado, incluir al actor en la lista de candidaturas como candidato al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de Nuevo León, porque efectivamente, se registró como candidato a dicho cargo.

Ahora, doy cuenta del juicio de la ciudadanía 1028 de este año, promovido por José Mercedes Hernández Díaz en contra de la lista de personas insaculadas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el listado, porque la calidad de perfil idóneo no era suficiente para ser postulada a una candidatura, porque conforme al procedimiento debía resultar insaculado, situación que no aconteció, aunado a que, contrario a lo que afirma el actor, la postulación de más mujeres no está en contra de la paridad.

Enseguida, presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1046 de la presente anualidad, promovido por unas aspirantes a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

La ponencia propone confirmar la lista de aspirantes insaculados en lo que fue materia de controversia, toda vez que las personas parten de una premisa incorrecta relativa a que la satisfacción de los requisitos de elegibilidad implicaba en automático la declaratoria de idoneidad, lo que no es cierto, porque esta implicaba ponderaciones adicionales al mero cumplimiento de requisitos, de ahí la desestimación de sus agravios.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1057, 1086, 1097, 1107, 1119, 1129, 1148 y 1205, todos de este año, promovidos en contra de la actuación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

Se propone acumular los juicios y confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la lista de personas aspirantes insaculadas al no acreditarse una indebida exclusión de los actores en dicho listado; por el contrario, como se detalla en la propuesta, se estima que el Comité responsable actuó conforme

a la normativa vigente al llevar a cabo el procedimiento de insaculación garantizando la transparencia y objetividad mediante la publicación de la lista de aspirantes idóneos y la videograbación del proceso.

Ahora, se da cuenta conjunta con dos propuestas de resolución. Por un lado, la de los juicios de la ciudadanía 1062 y 1068 y por otro, la del juicio 1091 de este año, promovidos todos en contra del listado de personas idóneas del proceso electoral extraordinario que publicó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Se propone acumular los dos primeros juicios mencionados y en ambas propuestas se considera la confirmación de la lista de personas aspirantes idóneas porque en términos de lo previsto en la convocatoria respectiva, no se advierte una obligación para que necesariamente y en todos los casos el Comité responsables deba convocar a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad a una entrevista.

De igual forma, la responsable no estaba obligada a calificar como idóneas o incluso exponer las razones y fundamentos por las cuales consideró idóneas a unas personas aspirantes y a otras no, para con base en ello llamarlas a una entrevista pública.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1080 de este año, promovido por Maribel Sánchez Flores, para controvertir su exclusión de la lista de resultados de las personas insaculadas para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Federación publicada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

Se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la lista de resultados, ya que como la actora señala en su demanda, la lista publicada por el Comité de Evaluación no es fiel a los nombres que resultaron seleccionados en la sesión pública de insaculación para el cargo de magistradas en materia civil del Primer Circuito en la Ciudad de México.

En ese sentido, se propone ordenar la corrección de la lista respectiva, a efecto de que se integre tanto su nombre como el de todas aquellas personas que también resultaron seleccionadas y nombradas durante la insaculación.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1133 y 1199 del presente año, promovidos en contra de actos del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

El proyecto propone la acumulación de las demandas, desechar el juicio de la ciudadanía 1133 por preclusión, y respecto del 1199, el proyecto precisa que los agravios del actor controvierten la relación de personas aspirantes idóneas para participar en el procedimiento de insaculación y su exclusión de ella, y confirmar en lo que fue materia de impugnación el listado referido, por la

inoperancia de los agravios, debido a que el actor no realiza planteamiento alguno tendente a evidenciar, porque en su caso, sí resultaba un aspirante idóneo para continuar en el procedimiento, limitándose a referir que cumple con los requisitos exigidos para el cargo al que aspira.

Finalmente, son improcedentes las medidas cautelares solicitadas, porque los medios de impugnación en materia electoral no admiten efectos suspensivos.

Ahora, se pone a consideración de este pleno, el proyecto correspondiente al juicio de la ciudadanía 1200 de este año, en el cual el actor reclama que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, indebidamente lo registró como aspirante al cargo de magistrado en materia Civil y Administrativa, en el noveno circuito judicial, con sede en San Luis Potosí, situación que en lugar de corregirse con las comunicaciones que el interesado hizo llegar al Comité responsable, se mantuvo en la lista de personas insaculadas.

En ese sentido, el proyecto propone vincular al Senado de la República para que de inmediato corrija esta situación y, en consecuencia, incluya el nombre del actor en la lista de personas candidatas por el Poder Legislativo al cargo de magistrado en materia administrativa en el Décimo circuito Judicial con sede en Tabasco, que fue el cargo para el que fue expresamente registrado.

Ahora presento el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 19, 20, 21, 22 y 23, todos de este año, interpuestos en contra del acuerdo del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los criterios relativos a la distribución de tiempos del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz, periodo ordinario y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios locales para la renovación de los poderes judiciales de las entidades federativas.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por los partidos políticos relativo a que con independencia de que el acuerdo abordara cuestiones relacionadas con el proceso electoral extraordinario judicial, se les debió convocar a la sesión del Consejo General donde iba a ser discutido, analizado y, en su caso, aprobado, toda vez que sus reglas y contenidos también impactan en el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión para procesos electorales locales concurrentes.

Razón por sí misma suficiente para que al menos se les deba respetar su participación en el máximo órgano de dirección del Instituto donde es posible que se escuchen sus inquietudes y preocupaciones en torno a dicho instrumento.

Asimismo, se considera que en aras de garantizar la plena participación de todos los actores involucrados es jurídicamente viable y pertinente recabar también la opinión de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión

a fin de que pueda pronunciarse sobre los efectos y alcances que desde su perspectiva pueda tener la implementación de este inédito sistema de distribución de pauta por tratarse de un primer proceso electoral extraordinario de estas características.

Finalmente, se vincula a la responsable para que en el futuro tome en consideración la presente determinación para casos similares al analizado.

Por último, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15 de este año, interpuesto por Maki Esther Ortiz Domínguez en contra de la sentencia que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral y beneficio indebido por parte de la recurrente con motivo de un evento realizado por un sindicato y la exposición de propaganda que confunde al electorado.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada porque contrariamente a lo expuesto la responsable sí fundó y motivó adecuadamente, realizó un análisis probatorio exhaustivo, así como una correcta individualización de la sanción como se detalla en la propuesta que fue circulada oportunamente.

Es la cuenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrada Otálora.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, buenas tardes, presidenta, magistrados.

Quisiera hacer una breve presentación en un primer momento de los juicios de la ciudadanía que someto a su consideración y posteriormente con su venia del recurso de apelación 19 y sus acumulados.

Aquí someto a su consideración diversos juicios de la ciudadanía vinculados justamente con personas candidatas o aspirantes a ocupar algún cargo con motivo de esta elección judicial extraordinaria en los que, en mi criterio — como lo sostuve ya la semana pasada —, no opera la inviabilidad de efectos jurídicos. En efecto, el derecho de acceso a la justicia que está previsto en nuestra Carta Magna, así como en tratados internacionales hace que no podemos nulificar este derecho para las y los justiciables en esta fase electoral que está transcurrido.

Es decir, entre la aprobación de las listas de idóneos, la insaculación y la presentación de las listas a la autoridad competente.

Para efectos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con el artículo 498 este proceso de elección de las personas juzgadoras comprende varias etapas, entre ella, la primera que es la de la preparación y que inicia con la primera sesión que lleve a cabo el Consejo General del INE y concluya al iniciarse la jornada electoral.

Es decir, estamos en esta etapa, por lo cual estimo que no opera la inviabilidad de efectos durante la misma.

Más aún, que estos juicios de la ciudadanía que estamos resolviendo, en varios de ellos advierto errores de los Comités de Evaluación tanto en las fases de idoneidad, como en la insaculación y las listas derivadas de la misma.

Por ello, propongo presentar diversos proyectos en estos juicios en los que se vinculan diversos errores o inconformidades por parte de quienes vienen aquí a impugnar.

Me parece relevante destacar aquí dos temas. El primero es que, en estos asuntos, obviamente las personas tienen un proyecto de vida, ya que pretenden ocupar un cargo en la Judicatura Federal y no podemos desechar estas impugnaciones, en mi opinión, ya que muchas tienen errores que sí pueden ser y deben ser reparados por los órganos responsables.

El segundo, como ya lo referí en algunos votos de la sesión pasada, no me queda claro por qué en algunos asuntos sí estimamos que hay viabilidad y ordenamos que sean corregidos los errores y en otros asuntos no lo estimamos. Me parece que tenemos darles una resolución a todas estas personas que vienen a acudir a esta Sala Superior y quiero, antes de concluir, insistir en que hay tres proyectos de sentencia que someto a su consideración en particular.

El juicio de la ciudadanía 1080 que es muy parecido a uno de la semana pasada que finalmente yo proponía revocar y corregir el error y finalmente fue desechado por una mayoría, en el que la persona que acude a la Sala Superior acredita que su nombre sí fue beneficiado con la tómbola, sí quedó.

Finalmente, en la lista no aparece ya su nombre, es decir, el error es obvio.

Posteriormente tengo el juicio de la ciudadanía 947 y el 1200, que no están acumulados, en el que las personas aparecen en las listas; no obstante, ello en circuitos distintos a los que ellos se registraron, entre ellos, por ejemplo, en el 1200 se inscribió y solicitó un cargo judicial en el estado de Tabasco y acabó en una lista en San Luis Potosí.

Por ende, aquí propongo declarar fundados los motivos de agravio y ordenar que se rectifiquen las listas, en muchos otros, únicamente confirmo.

Sería cuanto, respecto de estos juicios, presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Adelante.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Si no hay ninguna en estos temas, sería en la apelación, presentar el recurso de apelación 19 y sus acumulados.

En estos recursos lo que vienen a impugnar tanto diversos partidos políticos como la propia CIRT, es el acuerdo del INE en el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para justamente este proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación en concurrencia con los procesos electorales locales de los estados de Durango y Veracruz en el periodo ordinario y, en su caso, los procesos electorales extraordinarios de Poderes Judiciales Locales.

En la sesión del Consejo General donde se aprobó este acuerdo, únicamente asistieron y participaron en la deliberación las y los consejeros electorales, ya que, a juicio de la responsable, es decir, el Consejo General, los temas que ahí se abordaban estaban vinculados con el proceso electoral extraordinario para la renovación del Poder Judicial de la Federación, en los cuales tanto la Constitución como la Ley, esta vez en claramente una prohibición a los partidos políticos de participar. Y, también, a los representantes parlamentarios de los partidos políticos ante el Consejo General.

Aquí yo propongo darle la razón a quienes vienen ante nosotros y revocar el acuerdo.

En efecto, el tema a dilucidar en este asunto es: en qué temas sí pueden y deben participar los partidos políticos en la mesa del Consejo General del INE, cuando se debaten temas de la elección extraordinaria judicial, pero que impactan en prerrogativas de los partidos políticos.

Yo estimo que la responsable dejó de observar que, en este acuerdo impugnado, no solamente abordaban cuestiones relacionadas con el proceso electoral extraordinario judicial, sino que también involucró decisiones que impactan en el uso y goce de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

Esto, particularmente para los procesos electorales locales que se llevan a cabo en los estados de Durango y de Veracruz, pero también en cuanto a esta prerrogativa en tiempos ordinarios.

Y para mí esta razón es suficiente para considerar que, en este caso, la integración del Pleno del Consejo sí debió de haber previsto la participación de los partidos políticos en la deliberación de este tema, debido a que, justamente, ellos tienen un carácter, también, de garantes del adecuado desarrollo de los procesos electorales ordinarios.

También, el Consejo General del INE tiene facultades suficientes para consultar a las organizaciones que agrupan a las concesionarias de radio y televisión, así como a las personas profesionales de la comunicación sobre, justamente, el tema de lineamientos generales aplicables.

Por ejemplo, a los programas que difundan noticias a través de estos medios de comunicación masiva.

Por tanto, estimo que al encontrarnos frente a un proceso electoral inédito y a efecto de garantizar la plena participación de todas las personas involucradas en la conformación de la pauta impugnada, resulta necesario no sólo jurídicamente, sino también en cuanto a un tema de prerrogativas que se recabe la opinión de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, la CIRT y, por ende, se ordena al Consejo General que tome las medidas necesarias para emitir un nuevo acuerdo convocando debidamente a los partidos políticos y consultando justamente a la CIRT.

Esta consulta ya la hemos hecho, la ha ordenado esta Sala Superior en otros precedentes citados en el proyecto.

Sería cuanto. Gracias.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervenciones le solicitaría, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Votaré a favor del recurso de apelación 19 y acumulados y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15. En contra de los demás proyectos.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con todas mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor del recurso de apelación 19 de 2025, del recurso de revisión 15 de 2025 y en contra de los restantes proyectos por considerar su improcedencia en virtud de la inviabilidad de efectos.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos con dos excepciones: el juicio de la ciudadanía 1062 y acumulados y el juicio de la ciudadanía 1091 por considerarlos extemporáneos.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Yo estoy a favor del recurso de apelación 19 y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15 y en contra de los restantes proyectos por considerar que son improcedentes por inviabilidad de efectos.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Gracias, magistrada presidenta.

Le informo que fueron rechazados, por lo que procedería su engrose, los proyectos siguientes: el juicio de la ciudadanía 947 y acumulados, el juicio de la ciudadanía 1028, el juicio de la ciudadanía 1046, el juicio de la ciudadanía 1057 y acumulados, el juicio de la ciudadanía 1062 y acumulado, el juicio de la ciudadanía 1080, el juicio de la ciudadanía 1091, el juicio de la ciudadanía 1133 y acumulado y, el juicio de la ciudadanía 1200, todos de este año.

Y el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, presidenta.

Le informo que los engroses serían turnados en el orden que fueron votados y por el orden alfabético correspondiente de las magistraturas, si no tienen inconveniente.

Es la votación.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 947 y 1177, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1028 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1046 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1057 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En los juicios de la ciudadanía 1062 y 1068, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos.

**Segundo.-** Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1080 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1091 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En los juicios de la ciudadanía 1133 y 1199, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1200 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el recurso de apelación 19 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos previstos en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 15 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de controversia la resolución impugnada.

Adelante, magistrada Janine.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Muchas gracias.

Únicamente para precisar que en todos los juicios de la ciudadanía que, seguramente habrá engroses, en virtud de la votación, emitiré votos particulares, siendo estos mis proyectos presentados.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrada.

Magistrado, adelante, Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** En el mismo sentido que la magistrada Otálora.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias magistrado y pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito al secretario Augusto Arturo Colín Aguado dé la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Augusto Arturo Colín Aguado:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada y magistrados.

Daré cuenta con 17 proyectos de sentencia.

En primer lugar, en los juicios de la ciudadanía 570, 571, 598 y 606 de este año, diversas aspirantes a personas juzgadoras y una asociación civil impugnan el acuerdo 2362 de 2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó el marco geográfico que se utilizará en la elección judicial en curso.

En esencia, reclaman que se genera una distorsión que impide que el electorado en un circuito judicial vote por la totalidad de personas juzgadoras que tendrán competencia en ese ámbito territorial.

También alegan que el Consejo de la Judicatura Federal ha omitido enviar al INE la información sobre los distritos y circuitos judiciales en que se divide el país.

La consulta propone la acumulación de los juicios por conexidad, el desechamiento de una de las demandas por extemporaneidad y el sobreseimiento parcial de algunos juicios por preclusión del derecho de acción. En cuanto al fondo, se razona que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues esta Sala Superior dictó una sentencia en el juicio de la ciudadanía 1421 de 2024 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo controvertido.

En dicha determinación ya se estableció que, si el Consejo de la Judicatura incumpliera con la obligación del artículo 511 de la Ley General, el Instituto podrá realizar los ajustes que considere pertinentes, por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Por otra parte, los juicios de la ciudadanía 737, 834 y 876 de este año, los cuales se acumulan, se promueven por aspirantes a diversos cargos jurisdiccionales por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en contra del desarrollo del proceso de insaculación por parte del Senado de la República.

Reclaman que, se vulneraron los principios de transparencia, publicidad y certeza porque no se publicó de manera previa una lista con el total de personas concursantes con la relación del número de identificación para el sorteo, desconociendo si efectivamente participaron o si las personas seleccionadas efectivamente tenían el número que salió en la tómbola.

Al respecto, la consulta establece que en la insaculación se observó la normativa y se garantizaron condiciones suficientes de certeza y transparencia sobre la lista de personas elegibles considerada por la Mesa Directiva para el sorteo.

En particular, los ajustes en las listas atendieron a la información que recibió el Senado sobre las personas que se debían incorporar en acatamiento a sentencias de esta Sala Superior, además de que la Mesa Directiva previó un proceso de manera pública a través de sus canales oficiales de difusión, exponiendo las listas de las personas insaculadas en las pantallas del propio recinto legislativo, así como la presencia de un fedatario público.

También, se destacan aspectos como que hubo una explicación inicial sobre la conformación del padrón total, la muestra pública de las esferas numeradas, el anuncio en voz alta de cada número al ser depositado y extraído, la identificación inmediata de las personas seleccionadas y la existencia de una lista de correspondencia en poder de dos senadoras.

Por último, en el proyecto se establece que el principio de paridad de género no tiene el alcance pretendido por uno de los promoventes en el sentido de que se le incluya en la boleta como género indistinto, por la supuesta falta de candidaturas de mujeres.

Por las razones expuestas se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el procedimiento de insaculación.

Ahora presento los juicios de la ciudadanía 747, 807 y 937 de este año, promovidos por personas aspirantes en la elección de personas juzgadoras en contra de la lista de idoneidad del Comité del Poder Legislativo, en los que reclaman haber sido incluidas para cargos diferentes para los que solicitaron su registro.

Previa acumulación de los asuntos, la consulta razona que los Comités de Evaluación debían registrar y evaluar a las personas aspirantes para el cargo por el cual solicitaron su registro.

En el caso, las aspirantes realizaron las gestiones necesarias para inconformarse oportunamente ante el Comité responsable, además de que no hay indicios de que hubieran podido conocer el error antes de que fuera publicada la lista de aspirantes idóneos.

Ante la acreditación del error en su registro, se propone modificar, en lo que fue materia de impugnación el acto controvertido para lo siguiente:

Cambiar el registro de María Isabel Cobos Lerma para ser ubicada como aspirante idónea al cargo de magistrada en materia penal y administrativa del octavo circuito, e incluirla directamente en la lista de personas insaculadas.

Cambiar el registro de Lorena Orquídea Cerino Moyer, para ser registrada como aspirante idónea al cargo de Jueza de Distrito en materia Laboral del trigésimo primer circuito e incluirla directamente en la lista de personas insaculadas.

Por último, cambiar el registro de Arturo Rivera para ubicarlo como aspirante idóneo para el cargo de Juez de Distrito en materia Administrativa del primer circuito y llevar a cabo una nueva insaculación en la que se le incluya.

Por otra parte, el juicio de la ciudadanía 990 de este año, se promueve por un aspirante a magistrado de Circuito en contra de la insaculación realizada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, debido a que no fue seleccionado.

Sostiene que hubo una discrepancia entre los números y nombres de las personas que integraron los listados.

El proyecto propone confirmar el acto impugnado, pues se cumplieron garantías mínimas de certeza, publicidad y transparencia, pues las insaculaciones se basaron en las listas publicadas; además, en el caso, el actor tenía asignado el número 12, el cual no cambió ninguna de las listas publicadas y no salió sorteado, aunque hubo un error al añadir una esfera más en la insaculación con el número 43, no trascendió al resultado.

Ahora doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1015, 1061, 1154 y 1206 de 2025, en las que dos personas aspirantes controvierten la presunta omisión de la Mesa Directiva del Senado de contestar las solicitudes, en las que piden pase directo a la boleta, así como su inclusión en el procedimiento de insaculación.

Previa acumulación y desechamiento de una de las demandas por preclusión, la consulta propone declarar existente la omisión planteada, pues la mesa directiva del Senado no ha dado respuesta a las consultas realizadas por su pase directo, siendo que las inconformes consideran que tienen ese derecho porque son personas juzgadoras sin adscripción.

Por lo razonado, se vincula a la mesa directiva para que emita una respuesta de inmediato.

También se dejan a salvo los derechos de las actoras para inconformarse del sentido de la contestación.

En el juicio de la ciudadanía 1072 de este año, un aspirante a magistrado de circuito controvierte la lista de personas aspirantes idóneas aprobada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, así como los procesos de insaculación de dicho comité y del Comité del Poder Ejecutivo.

El promovente reclama que el Comité Legislativo modificó la lista lo que impactó en el lugar en el que se le colocó, mientras que el Comité del Ejecutivo tomó en cuenta a un aspirante que considera inelegible por haber sido insaculada para un cargo distinto en el procedimiento del Comité del Poder Judicial.

La propuesta es confirmar los actos impugnados. Por un lado, la insaculación del Comité del Poder Legislativo se realizó con las listas publicadas con anterioridad, por lo que no se afectó el principio de certeza.

Por el otro, si bien fue indebido que un aspirante participante ante dos comités por cargos diferentes, el planteamiento es ineficaz, pues esa irregularidad no trascendió al listado final de aspirantes.

En el juicio de la ciudadanía 1081 de 2025 un aspirante a magistrado de circuito controvierte su registro por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo en la lista de aspirantes elegibles del género masculino, a pesar de que solicitó su registro como persona no binaria.

Sostiene que se debieron implementar medidas afirmativas para garantizar espacios para las personas de la comunidad de la diversidad sexual.

En la consulta se establece que no le asiste la razón al promovente, pues la Sala Superior ya resolvió que no existe obligación de los comités de evaluación de implementar acciones afirmativas ni asignar lugares específicos en favor de grupos históricamente excluidos.

En el caso esas medidas no se adoptaron oportunamente en el marco del procedimiento organizado por el comité por el cual se inscribió el actor. Por tanto, se propone confirmar el acto controvertido.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1087 de este año, en el que un aspirante impugna la insaculación realizada por el Comité del Poder Legislativo, pues se omitió considerar la lista de aspirantes hombres idóneos para la magistratura en materia penal y administrativa por el Décimo Cuarto Circuito, pues se le concedió pase directo al aspirante mujer sin completar la dupla de candidaturas.

Para la ponencia es fundado el planteamiento, pues se tiene por demostrado que el comité únicamente consideró al aspirante mujer y no realizó la insaculación de los aspirantes hombres sin que hubiese justificación.

Por tanto, se ordena al comité responsable realizar el proceso de insaculación para seleccionar al aspirante hombre que completará la dupla.

El juicio de la ciudadanía 1105 de 2025, se promueve por una aspirante a juez de distrito en contra de la insaculación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, cuestionando la participación de dos aspirantes que ya habían sido considerados como candidatos al mismo puesto por los Poderes Ejecutivo y Judicial, lo cual, sostiene, redujo sus posibilidades de ser insaculado en contravención a los principios de equidad, legalidad y certeza.

Para la ponencia se debe confirmar el acto impugnado, pues la propia Constitución Política del país permite que las personas aspirantes sean postuladas simultáneamente por diversos Poderes de la Unión para el mismo cargo, como sucedió en el caso.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 1111 del presente año, un aspirante a persona juzgadora por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal impugna los resultados de la insaculación.

La consulta propone calificar como inoperante el agravio sobre la falta de certeza en la insaculación, pues se basa en apreciaciones subjetivas, mientras que el resto de los agravios son infundados, puesto que las actuaciones del Comité responsable se realizaron conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, se confirma el acto cuestionado.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1115 de este año, promovido por un aspirante a juez de distrito en contra de la insaculación pública y la lista de personas insaculadas, aprobada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, pues señala que fue contemplado para una materia diversa a la que solicitó su inscripción y no se le informaron los motivos de esa decisión.

El proyecto califica como inoperante el planteamientos debido a que se controvierte un acto derivado de otro previamente consentido, pues su consideración para un cargo distinto al que se registró se materializó desde la publicación de la lista de personas aspirantes idóneas publicada de manera previa a la insaculación, respecto a la cual no se inconformó, por tanto, no es viable que el promovente cuestione el cambio del cargo y materia después de que se llevó a cabo la insaculación pública y de que no haya resultado ganador. Estas son las razones por las que se propone confirmar los actos controvertidos.

En el juicio de la ciudadanía 1136 del año en curso, un aspirante controvierte la presunta omisión del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de incluirla en la lista de aspirantes insaculados.

La ponencia propone resolver que le asiste la razón y ordenar a la Mesa Directiva del Senado que corrija la lista.

Lo anterior, pues se advierte que el Comité cometió un error al no incluir a la actora, quien obtuvo pase directo por el número de participantes mujeres que acreditaron las etapas respectivas para el cargo de magistratura en materia mixta por el Décimo Circuito, pues en su lugar, incluyó una persona del género masculino que no fue insaculada.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1140 de 2025, en el que un aspirante impugna el proceso de insaculación realizado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo por considerar que se practicó de manera irregular.

La consulta desestima sus planteamientos, pues no acredita alguna anomalía en relación con su argumento de que se debió hacer una diferenciación de los perfiles antes de insertarlos en la urna, se considera que la insaculación solo se debía realizar considerando a las personas idóneas mejor evaluadas por el Comité, por lo que no se requería la segunda fase de calificación de idoneidad que pretende el actor.



En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Por otra parte, el juicio de la ciudadanía 1145 del año en curso, se promueve por un aspirante a persona juzgadora en contra de la insaculación realizada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

La propuesta es desestimar los agravios, pues el inconforme no proporciona una razón mínima para sustentar que la manera cómo se desarrolló la insaculación implicó una irregularidad que le causara algún perjuicio.

Por tanto, se confirma el acto impugnado.

En el juicio de la ciudadanía 1175 de este año, un aspirante a una magistratura de circuito cuestiona la insaculación realizada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, argumentado que no se distinguió entre tipos de magistraturas y que la insaculación era innecesaria porque había menos aspirantes que espacios disponibles.

El proyecto propone confirmar el acto impugnado, primero, pues los agravios sobre la falta de distinción entre tipos de magistraturas son inoperantes por derivar de actos consentidos, pues la metodología se estableció desde la convocatoria.

Por otra parte, el planteamiento sobre lo innecesario de la insaculación es infundado ya que el actor ignora que las postulaciones se realizaron por género, siendo que había seis aspirantes hombres para cuatro espacios disponibles.

A continuación, presento los juicios de la ciudadanía 1179 y 1188 del año en curso, en los que una aspirante a magistrada de circuito impugna la lista definitiva de personas insaculadas aprobada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo bajo el planteamiento de que la lista contiene 33 mujeres en lugar de 32, previo al desechamiento de una de las demandas por preclusión, la consulta identifica que hubo un error en la lista definitiva, pues se debieron insacular a 32 aspirantes mujeres y no a 33, tal como ilustra el proyecto, María del Carmen Carreón Castro fue la aspirante que no resultó insaculada, pues quien tenía asignado el número 18 de la lista del Comité responsable era Cinthya Miranda Cruz, tal como las propias comisionadas corrigieron durante el desarrollo de la insaculación pública.

Por tanto, se propone modificar la lista de aspirantes insaculadas para el cargo de magistradas en materia administrativa del Primer Circuito para el único efecto de que no se incluya a María del Carmen Carreón Castro.

También, se vincula a la Mesa Directiva del Senado de la República para que corrija el listado en los términos precisados.

Por último, en el juicio de la ciudadanía 1193 de 2025, un aspirante a una magistratura de circuito por el Comité del Poder Judicial reclama que fue indebidamente excluido del proceso de insaculación realizado por la Mesa Directiva del Senado.

El proyecto que se pone a su consideración estima que le asiste la razón, pues a pesar de que se inscribió para el cargo de magistrado en materia Civil y del Trabajo por el vigésimo primer circuito y que fue declarado elegible por sentencia de esta Sala Superior, la Mesa Directiva del Senado lo excluyó de la insaculación por error, afirmando que se inscribió para un cargo distinto que no se renovarían en este proceso.

Por tanto, se ordena la inclusión del actor en la lista de personas insaculadas para el cargo al que se inscribió.

Es la cuenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos.

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, presidenta.

Buenas tardes a todas y a todos.

Una intervención muy general respecto de los asuntos de la elección judicial.

Presento prácticamente todos los asuntos con estudios de fondo, salvo aquellos casos en donde hay una notoria improcedencia por cuestiones de extemporaneidad en la presentación de las demandas o en donde, claramente, no cuentan con algún interés jurídico, o interés en los casos.

Hay distintas propuestas en la cuenta que se acaba de dar. Unas de ellas podrían entrar en la distinción que se ha hecho a partir de la sesión pasada, de cuáles casos sí pueden ser todavía rectificados por el Senado de la República y otros que, desde el criterio también aprobado por mayoría en la sesión pasada tendrán, seguramente, como ya también fue votado en la cuenta anterior, el destino de inviabilidad de efectos y, por tanto, desechar.

Yo no tomé el criterio mayoritario en esta ocasión, a veces lo hago cuando se trata de cuestiones procedimentales, pero me parece que aquí no se trata de una cuestión procedimental, por lo cual insisto en proyectos de fondo.

En la democracia, en un Estado de derecho, particularmente las instituciones que imparten justicia juegan distintos roles o tienen distintas funciones. Unas

de ellas tienen que ver con el orden social, con el orden jurídico. Otras tienen relación con la sanción de conductas que se consideran ilícitas, que no respetan los procedimientos legales o las reglas de conducta, en este caso, es un procedimiento en donde, hasta ahora, se está en una etapa de selección de candidaturas y, efectivamente, otra de las funciones es corregir las fallas o deficiencias de las autoridades en la implementación de estos procesos en el análisis de requisitos o en la definición de cuáles son las políticas institucionales para llevar a cabo esta elección.

Hay distintos criterios, desde el inicio por parte de los comités encargados de la evaluación judicial, como hay distintos criterios en esta Sala Superior.

En mi criterio es que el papel que debe jugar el Tribunal Electoral, la Sala Superior, es de hacer efectiva una de las virtudes de la democracia, que es la autocorrección del sistema social, de los sistemas jurídicos, del sistema de gobierno y representación en el que convive una sociedad y una comunidad política.

Luego entonces, optar por desechar los asuntos asumiendo una interpretación y una posición de inviabilidad de efectos, no permite jugar ese papel de contribuir al perfeccionamiento de una democracia a aprovechar la virtud que tienen este sistema de gobierno de autocorrección y que por ello es más deseable que otros sistemas de gobierno y representación.

En ese sentido, me parece que el papel del Tribunal potenciando este mejoramiento, esta democratización, tendría que ser estudiando los asuntos de fondo para uno, o sancionar las conductas que se salen del marco jurídico; por ejemplo, cuando alguien pretende postularse a dos cargos distintos en distintos comités y eso está prohibido por el diseño constitucional y legal de la reforma judicial y en la competencia equitativa, igualitaria que deben tener los aspirantes; o por ejemplo, corregir las fallas en las que pudo haber incurrido un comité, fallas que a veces son normales por la cantidad de expedientes que tuvieron que revisar o en mejorar algunos criterios, por ejemplo, que son más armónicos con este proceso, incluso, de elección judicial.

Por ejemplo, los comités podían postular duplas o ternas por las vacantes en cuestión a los diferentes cargos.

Cuando los comités optan por postular solo a una persona lo que sucede, desde mi perspectiva, es que el comité pasa de ser un comité de selección, un comité de postulación a un comité elector.

¿Por qué elector? Porque solamente le está dando una posibilidad de votación, de elección a la ciudadanía.

Por supuesto, hay distintos Comités, podemos pensar que hay más de una candidatura, siempre y cuando no hayan optado por la misma persona en los distintos Comités, pero la función del Comité no es restringir las alternativas que tienen los electores.

Las personas que acuden a votar deben tener las máximas posibilidades de expresar sus preferencias electorales, en tantas posibilidades permite el diseño constitucional de esta elección judicial.

Por lo tanto, para mí, por ejemplo, el criterio que debían prevalecer es que, los Comités sí postularan duplas o ternas, dependiendo las características de las vacantes en el diseño constitucional y así hay distintos ejemplos.

Casos concretos que, desde mi perspectiva podría ser resueltos con un rol, un papel del Tribunal Electoral, como aquel que potencia la autocorrección como virtud de la democracia para sancionar conductas o desincentivarlas para corregir fallas en la implementación de las políticas públicas, en este caso, de una elección judicial o para generar interpretaciones que incentiven y fortalezcan los objetivos y finalidades de este proceso, como es el de legitimar, el de generar confianza no solo en un proceso, sino en sus resultados y para ello es vital, pues la mejora en las decisiones que se van tomando en cada una de las fases o etapas de la elección judicial.

Es por eso que, insisto, que un proyecto es de fondo.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Gracias, presidenta.

Solamente para explicar un poco el tema de por qué puede ser, a mi juicio se trata de desechamientos los proyectos que hemos presentado, nuestras tres ponencias al respecto.

Me parece que, efectivamente estamos ante actos irreparables; es decir, el sistema que se encuentra en la propia Constitución ha ido llevando cada una de las etapas que se han ido cerrando de manera definitiva.

A ver, lo primero que hay que decir es que, los Comités responsables ya no existen, pues el proceso de insaculación ya pasó. Es decir, no habría que ordenarle a ninguna autoridad, que ya no existe, sería imposible. Esto evidencia que es irreparable.

Todavía más, las fechas que se encuentran en la convocatoria ya se superaron y son definitivas. Si recuerdo bien, lo estoy hablando de memoria, hay varias que dicen: “6 de febrero” y hoy, la fecha de hoy, está en la Constitución, hoy se mandan todos los listados, no podríamos ir en contra de una fecha que se encuentra en la propia Constitución.

La definitividad de las etapas es un aspecto crucial en este proceso. Si realmente vamos a cumplir con lo ordenado en la Constitución, no es posible que el proceso se estanque o se detenga en una de las etapas o que constantemente se ordene su repetición. De hecho, por eso existe el principio de definitividad que se encuentra también en la propia Constitución, en el artículo 41.

De forma similar, pues estamos ante una etapa concluida, la insaculación, ya se llevó a cabo, ¿se puede repetir la insaculación? No, la insaculación es un acto consumado e irreversible, tomando en cuenta los plazos que se encuentran en la propia Constitución, ya que hoy estarán llegando las listas relativas al INE.

La labor del Tribunal es garantizar que este proceso se lleve a cabo en los tiempos para el cual fue previsto, el solo hecho de estudiar los planteamientos relacionados con esta etapa que pudiera llevar a una reposición perpetua, vamos a decirlo, pon veinte para efectos, podría demorar el proceso en un tiempo impredecible y esto haría que se superaran los tiempos que se encuentran en la Constitución y por supuesto en la convocatoria.

Por eso es inviable la revisión de estas demandas aunque la consecuencia pudiera ser confirmar los listados controvertidos. De hecho, en varios, en muchos de estos asuntos esa sería la consecuencia, revisar estos asuntos a estas alturas en el que ya ha concluido este acto irreversible es abrir la puerta a la incertidumbre y de cómo y cuándo las autoridades encargadas de desarrollar las siguientes etapas pueden realizar su labor, aparte de vulnerar los derechos de quienes resultaron insaculados porque sí, es verdad, no estamos viendo los derechos justo de los candidatos efectivamente electos.

La pretensión es inviable, mi postura es que brindemos certeza, esa ha sido la postura desde la sesión pasada y atendamos a los plazos que están en la Constitución.

Por eso, lo que procede, pues sigo pensando es desechar las demandas. Lo que hoy defendemos es la seguridad jurídica del proceso electoral extraordinario de selección jueces, magistrados y ministros, habrá elección porque eso se encuentra en la Constitución. La insaculación ha concluido y no podemos alterar sus resultados sin con ello abrir espacio a la incertidumbre, pues insisto, ya no hay autoridad que lo realice porque los comités han dejado

de existir y los plazos que se encuentran en la convocatoria y en la Constitución han sido superados.

La insaculación no es un simple trámite, es un mecanismo constitucional que cierra una etapa de evaluación y selección de candidaturas.

Se podrá discutir si esta es la forma ideal de seleccionar a los mejores perfiles para los cargos que se postulan, pero esto es el sistema que se encuentra en la Constitución y es lo que se va a cumplir y lo que se cumplió.

Entonces, pues, justo, mi voto, igual que en la sesión pasada será por dar certeza y seguridad jurídica en favor de, al final del día, de dar por concluidas estas etapas.

Gracias.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

Magistrada Janine Otálora, adelante.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Gracias, presidenta. Únicamente para precisar aquí un tema, por lo menos en cuanto a los proyectos que yo presento y me parece que de lo que leí de los proyectos del magistrado Rodríguez Mondragón, donde proponemos entrar al fondo, en la mayoría de éstos se propone confirmar el acto que es impugnado, es decir, simplemente dar una certeza jurídica a las personas que acudan ante esta Sala Superior.

Hoy en la noche, en efecto, vence el plazo para que se remitan las listas al Instituto Nacional Electoral.

Comparto lo que dice el magistrado de la Mata, cuando dice, ya se acabó la insaculación, qué pasa entonces con quienes fueron insaculados y podrían ver sus derechos afectados por una sentencia nuestra.

Yo presenté la semana pasada y ahorita acabo de presentar uno que, por mayoría fue desechado, en el que justamente vienen actores que fueron insaculados, que aportaron al expediente el video de la insaculación.

En la bolita correspondiente salió su número, salió su nombre y finalmente en la lista no aparece su nombre. Es decir, tenían un derecho y lo hablo en "tenían", porque ya es pasado, ya fueron votados los asuntos, en aparecer en la lista, fueron insaculados.

También, quien se registró para ocupar un cargo judicial, no recuerdo precisamente si fue una Magistratura de Circuito, me parece que sí, en el estado de Tabasco y que se ve registrado para una Magistratura de Circuito en San Luis Potosí, en efecto, aquí hay un problema en cuanto a la aspiración

a un derecho y son, en efecto, correcciones totalmente viables, porque son finalmente, meramente de ajustes de incluir a quienes fueron insaculados y no incluidos en la lista, o quienes fueron puestos en listas, ya fuera por una materia que no es la que se solicitó o un circuito que tampoco se solicitó.

Sería cuanto. Gracias.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrada.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado Felipe Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, presidenta.

Sí, desde luego comparto el tema de la autocorrección, creo que ese es el diseño constitucional que tenemos, tan es así que están creados los Tribunales con ese objetivo, con esa finalidad constitucional.

Sin embargo, también encuentro que precisamente la autocorrección jurisdiccional tiene límites debidamente fijados en la Constitución.

En ese sentido, creo que mucho de lo que ha dicho el magistrado Felipe de la Mata Pizaña está definido en la propia Constitución.

A diferencia de los procesos tradicionales, en este proceso la intervención de los poderes genera actos soberanos que para mí ya no serían reparables.

Y así se diseñó constitucional y legamente y, por ende, existen más etapas que no pueden retrotraerse, que son previas a la jornada.

El tema central en esta discusión es la certeza y la seguridad jurídica, sobre todo a partir de lo que nos ha informado el Legislativo en el sentido de que ya no hay posibilidad de modificación una vez aprobadas las listas de los poderes, lo cual acontece el día de hoy.

Una sentencia en la que se proponga una revocación ya sería prácticamente inejecutable. Y lejos de dar una certeza jurídica se genera una falsa expectativa que es contraria al derecho de acceso a la justicia y sería contraria al principio de integridad electoral.

Creo que, aquí en este sentido lo políticamente correcto no es lo jurídicamente correcto. Aquí nos alejaríamos de los principios de definitividad y de certeza que hay sido ya delineados por el magistrado de la Mata y que no voy a repetir; pero sobre todo insistiría, es importante generar certeza sobre el entendimiento que se le da a las facultades de los poderes soberanos.

Se debe contemplar que los poderes en sí mismos no son órganos que acumulan o son catalizadoras de la participación política como los partidos, sino que representan la configuración suprema de gobierno de contrapesos que deben ser respetados para su correcto funcionamiento.

Para ser congruentes con lo que ha decidido la Sala Superior en torno a que esta elección extraordinaria es electoral, en la materia cuando ocurre el agotamiento de las etapas, hacen desde luego irreparables los actos y no puede regresarse a una etapa previa.

Por tanto, les asista o no la razón ésta no puede repararse en sede jurisdiccional, insistiría yo. Es por eso que, incluso, en sesiones pasadas hemos tomado la decisión de darle vista a los Poderes correspondientes o a las autoridades que intervienen en las siguientes etapas para que, a través de una autocorrección, pero de las propias autoridades que tienen la facultad constitucional pueda realizarse esta, pero ya en sede jurisdiccional, creo que ya no estaríamos en esta posibilidad, dada la facultad discrecional y soberana y sí, reiteraría mi posición, en el sentido que estamos ante una situación de irreparabilidad.

Será cuanto, presidenta.

Gracias.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Reyes Rodríguez.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** No.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Magistrada Otálora.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, muchas gracias.

De manera muy breve, únicamente para precisar que los proyectos que he sometido la semana pasada y esta semana son porque corresponden a criterios jurídicos míos, no en base a lo que políticamente sería correcto, sino lo que yo estimo jurídicamente correcto.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Sí, gracias, presidenta.

Este debate es muy interesante y creo que hay que hacer algunas precisiones al respecto.

La certeza y la seguridad jurídica se da porque existen tribunales de cierre, concluye la controversia con una decisión.

La certeza y seguridad jurídica no deviene de la solución o del sentido de la solución; tanta certeza o seguridad jurídica puede dar un desechamiento, como resolver que, en efecto, usted fue insaculado como persona juzgadora y debería aparecer en la lista.

Eso da certeza y seguridad jurídica, el desechamiento también y esa no es la discusión. La discusión está más bien, en todo caso, en el acceso a la justicia y, en este caso, en las interpretaciones que se hacen de un diseño Constitucional.

La Constitución no define la inviabilidad jurídica por etapas. Es una interpretación, es una política judicial que se deriva de ciertas razones y una argumentación que debe considerar cuáles son las etapas de la elección judicial.

En esta elección judicial, las etapas están definidas en la Ley Electoral y se establece como la preparación de la elección, una etapa. En segundo lugar, la convocatoria y la postulación de candidaturas. Después, la jornada electoral y etapas posteriores a la jornada electoral.

Entre la preparación de la elección y la postulación de candidaturas, pasando por la convocatoria.

Existen actos que no son de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo tanto, no son actos soberanos.

De los cientos de casos que se han resuelto, la semana pasada y estos, prácticamente ninguno es contra un acto soberano, porque los actos que se están impugnando son los de los comités, los comités no son un poder público, son una instancia auxiliar del poder público que va a tomar la decisión de postular candidaturas. La fecha para postular candidaturas es hoy. Estos asuntos fueron presentados antes de hoy, la sesión pasada se resolvieron muchos asuntos antes de hoy, en todo caso, la fecha que pone límite a la etapa de postulación de candidaturas es hoy y es hoy a las 24:00 horas, es decir, todavía no concluye esa etapa que está señalada en la Ley Electoral, convocatoria y postulación de candidaturas.

Un paso previo a la postulación que implica la remisión y entrega que hace el Senado hoy al Instituto Nacional Electoral de las candidaturas sí es un acto soberano y es la ratificación o la validación que hace cada poder respecto de las listas insaculadas por los comités.

Hasta donde yo recuerdo, nadie está impugnando la decisión del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de esas actas, esas listas, están impugnando actos de los comités, si fueron llamados a entrevistas, si cumplieron requisitos de idoneidad, si una vez que fueron idóneos se llevó a cabo la insaculación con certeza, si fui electo por el procedimiento de insaculación, pero mi nombre no aparece en la lista que fue publicada, si yo fui sujeto a una insaculación a un cargo por el cual no postulé.

Ninguno de esos actos es de un poder soberano, son actos de los comités respectivos, luego entonces no tienen esa característica, la etapa, en todo caso, concluiría hoy en un sentido de interpretación más estricta.

Y bueno, hay muchos casos que ya señaló, ejemplificó la magistrada Otálora, no voy a repetir, que de hecho, ni siquiera tienen como implicación repetir una insaculación. Y en algunos sí se está dando vista al Senado para que haga, lo que en ejercicio de sus atribuciones considere, pero en otros, no.

Entonces, yo lo que afirmo, es que el análisis de fondo permitiría a la Sala Superior ver cuáles casos sí son reparables, cuáles casos ya no son reparables, cuáles casos, por supuesto, son infundados, fundados, se confirmarían muchas de esas decisiones de hecho sí, son las propuestas.

¿El hecho de que se desechen y no se confirmen tiene una diferencia? Sí, confirmar que los procedimientos se llevan a cabo cumpliendo las reglas, los tiempos y los requisitos, abona a la legitimidad del proceso.

Desechar, digamos, no da una respuesta en ese sentido.

Tiene otras ventadas, desechar, por supuesto. De entrada, algunos desechamientos efectivamente operan, porque hay requisitos procedimentales que, incluso, desde perspectivas constitucionales y convencionales no podrían ser derrotados.

Hay requisitos procesales que sí podrían ser derrotados, pero los que no, efectivamente hay que dar garantías, certeza y seguridad sobre las reglas procesales.

Y, en ese sentido operarían las improcedencias, como un mecanismo de seguridad jurídica, en efecto.

No es alguno de estos casos, y la inviabilidad de efectos está construida a partir de una interpretación constitucional, legal de las reglas, de las etapas, de fechas que están en un diseño que, desde mi perspectiva, lo que busca es generar legitimidad en un proceso de elección judicial.

Ninguna de estas decisiones retrasaría nada.

Faltan dos meses para que inicien las campañas. El INE está trabajando en toda su etapa de preparación de la elección.

Va a recibir candidaturas, no habría ningún retraso.

Yo, lo que digo es, analizar el fondo, permite un ejercicio distinto de impartir justicia que podría ayudarnos a contribuir a la legitimidad de ese proceso.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

Sí, disculpe. No entendí. ¿Usted sostiene que desechar es deslegitimar?

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** No.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Ah, gracias.

Magistrado, por favor.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, presidenta.

Sí, para aclarar. Yo no estoy sosteniendo que no eran revisables los actos de los Comités, tan es así que los evaluamos, los revisamos y nos pronunciamos sobre su legalidad o no.

Aquí lo que yo sostengo es que el tema del acto soberano y discrecional es precisamente la aprobación que hace cada poder del listado, no lo que haya actuado su comité, que desde luego es un órgano auxiliar, y eso lo señalamos en sesiones anteriores. Por tanto, creo que no ese mi pronunciamiento.

Por otra parte, creo que aquí tendría aplicación el artículo 501.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este artículo nos señala que el Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que le sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda a efecto de que organice el proceso electivo.

Es decir, vean ustedes cómo la propia ley cierra precisamente aún más con mayor razón esta situación con la simple remisión que hace el Senado de la República, no se le dan facultades para revisar los listados de los otros poderes.

Es el propio legislador el que impide ya que retrotraigamos los efectos de cualquiera de las sentencias.

En ese sentido, yo creo que los comités de evaluación al haber desaparecido tampoco podemos volverles a dar vida jurídica si la propia Constitución y la ley prevén su desaparición.

Y es en ese sentido, que yo sí comparto y reitero el criterio que sostuve en la sesión pasada respecto a la irreparabilidad.

Por otra parte, también recordemos, es un criterio tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como de la Corte mexicana: el derecho de acceso a la jurisdicción no es absoluto como todos los derechos, tiene sus limitaciones.

Y aquí la Constitución claramente establece que hay una limitación y que precisamente veda la posibilidad de que el Tribunal Electoral pueda incursionar respecto al examen constitucional y legal del pronunciamiento sobre los listados correspondientes.

Sería cuanto, presidenta. Gracias.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

Magistrado de la Mata, adelante.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Gracias, presidenta.

Seré muy breve. Yo escucho muy buenos argumentos, muy, pero muy buenos argumentos que de alguna manera me motivan a la reflexión de tipo interno.

Y de verdad el tema es simplemente, estamos ante una realidad porque ninguno de estos argumentos me hace, digamos, no me hace superar el obstáculo que encuentro en que ya desaparecieron los Comités, es que ya no hay Comités, ya no podría, o sea, no es tan fácil como llamarlos, pues es que ya desaparecieron, de acuerdo a la fórmula constitucional; e incluso, según se sabe en medios, no es algo que se encuentre en autos, pero incluso, algunos de los miembros de los Comités renunciaron, o sea, sería imposible llamarlo.

A ver, esto ya es irreparable y ya se superó, perdón, el 12 de febrero, es hoy, es la fecha que está en la Constitución y la fecha del 6 febrero que era la que estaba en la convocatoria, ya se superaron.

¿Qué más podemos hacer? La fecha es constitucional. Podemos inventar fechas, inventar Comités, pero de acuerdo a los Comités que se crearon y que ya desaparecieron, no hay nada más que hacer.

Ahora, tendría que replantearse el tema, estoy de acuerdo, porque también de verdad, me llama a la reflexión.

El sistema constitucional tiene que, con base en lo que pase en esta elección, replantearse, mejorarse y pensarse si la tómbola es el medio adecuado, si se pueden repetir las tómbolas, pero por lo pronto, los plazos son brevísimos y los órganos que están llevando a cabo esta elección son, pues vamos a decirlo, temporalísimos.

Entonces, desaparecen y desaparecieron y ya está. Eso es lo que lo hace irreparable.

Es mi opinión, muy respetuosa de la opinión contraria.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiera más intervenciones, por favor, secretario recabe la votación.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Votaré en contra de los proyectos salvo el juicio de la ciudadanía 570 y el juicio de la ciudadanía 1015 en que votaré a favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Voy a emitir un voto particular parcial en el juicio de la ciudadanía 1072.

En contra del juicio de la ciudadanía 1081 por mi criterio en omisiones de acciones afirmativas.

A favor de las demás propuestas, precisando un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 570 y otro en el juicio de la ciudadanía 1015.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Sí, a favor del juicio de la ciudadanía 570 de este año y acumulados.

A favor del juicio de la ciudadanía 1015 y acumulados.

Y voy a votar en contra del resto de los proyectos por inviabilidad de efectos y por irreparabilidad.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Yo estaría a favor del juicio de la ciudadanía 570 y del juicio de la ciudadanía 1015 y en contra del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Muchas gracias, magistrada presidenta.

Le informo que fueron rechazados y por lo tanto procedería su engrose, en los proyectos siguientes: en el juicio de la ciudadanía 737 y acumulados, en el juicio de la ciudadanía 747 y acumulados, en el juicio de la ciudadanía 990, en el juicio de la ciudadanía 1072, en el juicio de la ciudadanía 1081, en el juicio de la ciudadanía 1087, en el juicio de la ciudadanía 1105, en el juicio de la ciudadanía 1111, en el juicio de la ciudadanía 1115, en el juicio de la ciudadanía 1136, en el juicio de la ciudadanía 1140, en el juicio de la ciudadanía 1145, en el juicio de la ciudadanía 1175, en el juicio de la ciudadanía 1179 y acumulado y, en el juicio de la ciudadanía 1193.

El resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que en el caso del juicio de la ciudadanía 570 y acumulados y en el juicio de la ciudadanía 1015 y acumulados, la magistrada Janine Otálora Malassis emitirá un voto razonado.

Es la votación, magistrada presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

En virtud de la votación, le pido por favor que nos indiquen a quién le corresponderían en este caso los engroses.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, magistrada presidenta.

Le informo que los engroses serían turnados en el orden que fueron votados y por el orden alfabético correspondiente de las magistraturas, si no tienen inconveniente.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muchas gracias, ¿estarían de acuerdo, magistrados? Gracias.

Bien, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 570 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se desecha el juicio precisando en la sentencia.

**Tercero.-** Se sobresee parcialmente las demandas en los términos de la ejecutoria.

**Cuarto.-** Se confirma el acuerdo controvertido.

**Quinto.-** Se desestima la omisión atribuida al Consejo de la Judicatura Federal.

En el juicio de la ciudadanía 737 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.-** Esta Sala Superior es competente para conocer los juicios.

**Segundo.** Se acumulan los juicios.

**Tercero.** Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 747 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 990 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1015 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda en los juicios precisados en la sentencia.

**Tercero.-** Se declaran existentes las omisiones reclamadas.

**Cuarto.-** Se ordena a la Mesa Directiva del Senado de la República que de inmediato emita una respuesta a la consulta realizada.

En el juicio de la ciudadanía 1072 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1081 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1087 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1105 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1111 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1115 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1136 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1140 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1145 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se declara la improcedencia del medio de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

En el juicio de la ciudadanía 1175 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En los juicios de la ciudadanía 1179 y 1188, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.** - Se acumulan los juicios.

**Segundo.** - Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

Y para finalizar, en el juicio de la ciudadanía 1193 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

Bien, continuando con el desarrollo de la sesión pasaremos a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que le pido al secretario de estudio y cuenta Iván Gómez García dé la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Iván Gómez García:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Procedo a dar cuenta con el juicio de la ciudadanía 1203 de este año, promovido a fin de impugnar la omisión de la mesa directiva del Senado de la República de dar respuesta a la solicitud del actor de desistirse de la declinación al cargo de una magistratura de circuito a fin de ser incluido en la lista de candidaturas con pase directo para dicho cargo.

En la consulta se propone declarar fundados los planteamientos de la parte promovente, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte que la responsable hubiera atendido a su derecho de petición.

En consecuencia, se propone ordenar a la mesa directiva del Senado que en breve término atienda de manera formal la solicitud que le fue planteada y dé la respuesta que conforme a derecho proceda.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no es así, secretario general, por favor recabe la votación.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con mi proyecto.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1203 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se ordena a la mesa directiva del Senado de la República dar contestación a la solicitud planteada por la parte promovente de acuerdo con los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario general Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 34 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Los juicios de la ciudadanía 542, 549, 550, 557 a 559, 1071 y 1190 han quedado sin materia.

En los juicios de la ciudadanía 590, 1083, 1092, 1120 y 1123, la parte actora carece de interés jurídico.

En los juicios de la ciudadanía 908, 914 y 957, las demandas se tienen por no presentadas.

En los juicios de la ciudadanía 1056, 1101, 1110, 1117 y 1180, las demandas carecen de firma autógrafa.

En los juicios de la ciudadanía 1073, 1096, 1100, 1102, 1114, 1125, 1138, 1143, 1150, 1155, 1158, 1160, 1165, 1168 y 1174, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 1077, el acto reclamado derivado de otro que fue consentido.

En los juicios de la ciudadanía 1151, 1169, 1185, 1194, 1208 y 1209, el derecho de la parte actora ha precluido.

En el juicio de la ciudadanía 1130, la presentación de la demanda fue extemporánea y la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 1182, el derecho de la parte actora ha precluido y carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 1195, la parte actora carece de interés jurídico y es inviable analizar el planteamiento de inconstitucionalidad.

En el recurso de reconsideración 19, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Finalmente, en los proyectos de los juicios de la ciudadanía 624 y sus relacionados; 944 y sus relacionados; 1066 y sus relacionados y, 1069, los efectos jurídicos pretendidos son inviables.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, presidenta.

Hay tres asuntos en particular sobre los cuales, de manera muy breve, voy a decir por qué votaré en contra: uno es el juicio de la ciudadanía 1077, aquí formularé un voto particular porque, en este caso, se sostiene en el proyecto un criterio de elegibilidad y yo he razonado que no comparto que los requisitos de elegibilidad no puedan ser impugnados en distintas ocasiones; entonces, como he distinguido varios momentos para impugnar la elegibilidad, por eso estaría votando en contra para que se estudie de fondo.

Por poner un ejemplo, es tan simple como si en las listas que remitiera el día de hoy el Senado que, efectivamente, tiene la obligación de respetar las listas de cada poder, el INE registrara a una persona que no cumple requisitos y entonces hay un conocimiento de ello con posterioridad al día de hoy, me parecería que hay que pensar en distintos momentos para cuestionar la elegibilidad, garantizando el cumplimiento de requisitos de las personas que vayan a ser electas, votadas.

Otro caso es el juicio de la ciudadanía 590, este se desecha porque no se le reconoce interés a la parte actora. Yo considero que sí tienen un interés legítimo dado que es posible que se afecte, en su esfera jurídica, con estas reglas aun cuando ya no sea persona candidata, pero como fue aspirante y las reglas regulan en la calidad de aspirantes, esas reglas sí podrían ser una fuente de injerencia en su esfera de derechos y, por lo tanto, considero que sí es procedente.

Y el juicio de la ciudadanía 1071, este caso se desecha por un cambio de situación jurídica, en virtud de que ya está en la boleta; sin embargo, como sabemos, las candidaturas pueden estar en distintas, por distintas razones en la boleta, por pase directo o por ser postuladas por los distintos comités. Esta persona fue postulada por un comité, pero la controversia del caso es que también quiere estar postulada por pase directo, es decir, aparecer en la boleta como en funciones; entonces, creo que no hay un cambio de situación jurídica y entonces considero que sí debería ser procedente.

Solo respecto a esos quería preciar mis razones de votos particulares y, bueno, anunciaré el voto particular en los asuntos que se desechan por inviabilidad jurídica.

Es cuanto.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervenciones, por favor secretario recabe la votación.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** En el juicio de la ciudadanía 624 y acumulados, emitiré un voto particular parcial.

En el juicio de la ciudadanía 944 y acumulados, un voto particular parcial.

En el juicio de la ciudadanía 1066 y acumulados, un voto particular. Así como en el juicio de la ciudadanía 1069, en virtud del criterio que ya he sostenido respecto de no compartir la inviabilidad de efectos.

También en el juicio de la ciudadanía 1102, un voto particular en contra.

Votaré a favor de las demás propuestas, precisando que, en algunos asuntos, el 1150, el 1125 y 1165 emitiré votos razonados.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos con las siguientes excepciones en donde presentaré un voto particular en contra o voto particular parcialmente en contra.

El juicio de la ciudadanía 590; el juicio de la ciudadanía 624 y sus acumulados, ahí también presento votos concurrentes.

En el juicio de la ciudadanía 944, en donde también además de los particulares, presento votos concurrentes, es decir a favor de los desechamientos en algunos casos, pero por otras razones.

En el juicio de la ciudadanía 1066, con voto particular y voto concurrente.

En el juicio de la ciudadanía 1069, un voto particular en contra.

En el juicio de la ciudadanía 1071, un voto particular en contra.

El juicio de la ciudadanía 1077, voto particular en contra.

El juicio de la ciudadanía 1114, voto particular en contra.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados con la emisión de los votos particulares razonados y en contra anunciados por la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en los términos de sus intervenciones.

Es la votación, presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Bien, magistrada, magistrados, tomando en cuenta que se declaró fundada la excusa que presentó el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para conocer del juicio de la ciudadanía 1198 de este año, le solicito de manera muy respetuosa que abandone la sesión del salón de pleno para discutir el último asunto.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé cuenta del proyecto en el que se propone su improcedencia.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 1198 de este año, interpuesto por Roberto Gil Zuarth a fin de controvertir su exclusión del listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

La ponencia propone desechar de plano la demanda porque la parte actora agotó su derecho de impugnación.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

A su consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

De no ser así por favor, secretario, recabe la votación.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con mi ponencia.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes:** Magistrada presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1198 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se desecha de plano la demanda.

Y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 14 horas con 41 minutos del día 12 de febrero de 2025 se da por concluida esta sesión.

Gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:17/02/2025 07:58:18 p. m.

Hash:✔BOc0bUvJReIZpPAhJG3XyiUfcTs=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:17/02/2025 07:57:04 p. m.

Hash:✔CTWq7CeJU4rW0A3jRd7Kmt+dJpk=